

SECRETARÍA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

HORA:

19 OCT 2016

FECHA RECEPCIÓN:

ALCALDÍA NÚMERO DE HOJA:

Concejo
Molina



Exp. Procuraduría No. 2225-2016
GDOC 2016-515231

Abogada
María Elisa Holmes

14 OCT 2016

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su despacho.-

De mi consideración:

Con el fin de dar atención al oficio No. 1127 GJ-DP 003942 de 30 de agosto de 2016, suscrito por la señora María Belén Molina Salazar, Gerenta Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP), dirigido al Dr. Marco Proaño Durán, Subprocurador Metropolitano de Patrocinio, a usted manifiesto:

I. ANTECEDENTES

I.1.- Mediante Resolución No. 110/2012, de 26 de enero de 2012, suscrita por el Eco. Rubén Flores Agreda, Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se ha dispuesto en el artículo 1, "*Declarar de utilidad pública con fin de expropiación Parcial, el bien inmueble cuyo titular y características que lo individualizan son los siguientes:*

Titular:	Dammer Bustamante Rafael
Ubicación:	Vía a Lumbisí, sector Colegio Alemán, Parroquia Cumbayá
Número de Predio:	572625
Clave Catastral:	10214-06-002
Superficie total del bien:	Terreno 1.040,95 m ² ;
Superficie afectada:	Terreno 10,32 m ² ;
Porcentaje de cesión gratuita:	52,05 m ²
Linderos de la superficie afectada:	Norte: Propiedad del afectado 19,65 m. Sur: Vía a Lumbisí en 19,65 m. Este: Donoso Uribe Isabel en 0,45 m. Oeste: Propiedad del afectado en 0,38 m.
Avalúo terreno:	\$ 0,00 USD
Avalúo construcciones:	\$ 5.187,60 USD
Precio de Afección:	\$ 259,38 USD
Valor a pagar:	\$ 5.446,98 USD (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis 98/100 dólares americanos)

Art.2.- Declarar que, de conformidad con la Solicitud del Requirente, el bien inmueble que es materia del presente Expediente de Expropiación se destinará al siguiente fin: construcción de la "Vía de Integración de los Valles", Ruta Viva, Fase 1, escalón Lumbisí"



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

I.2.- El 21 de mayo de 2012, se ha presentado la demanda de expropiación en contra del señor RAFAEL DAMMER BUSTAMANTE, cuya sustanciación ha recaído en el Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha, causa No. 17302-2012-0660, consignándose la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS(\$ 5.446,98 USD).

I.3.- Con oficio Nro. 0001634 (0000048) de 04 de febrero de 2014, el señor Rafael Dammer Bustamante, en su calidad de propietario del bien objeto de la expropiación, solicita se efectúe todos los trámites y gestiones legales que sean necesarias, tendientes a revertir la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública que pesa sobre el inmueble de su propiedad, y señala en la parte pertinente: *"(...) Por lo expuesto, con base en lo dispuesto en el Art. 454 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y en los informes técnicos anteriormente mencionados, solicito a usted la reversión de la resolución de declaratoria de utilidad pública que pesa sobre mi propiedad, renunciando a exigir indemnización alguna y a iniciar cualquier acción legal tendiente al reclamo de daños y perjuicios derivados de dicha resolución."*

I.4.- Con Resolución de Reversión No. 016/2014, de 25 de marzo de 2014, suscrita por el Eco. Rubén Flores Agreda, Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de ese entonces, se dispone en el artículo 1: ***"Revertir la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública No. 110/2012 de fecha 26 de enero de 2012, suscrita por el Administrador General remitida con oficio No. 0024-12 DMGBI de 26 de enero de 2012, expropiación parcial del inmueble de propiedad del señor Dammer Bustamante Rafael, requerido para el proyecto: Construcción Escalón Lumbisí Ruta Viva, en vista de que mediante una rectificación geométrica en el proyecto se libera de expropiación el inmueble, detallamos los datos y características del área del inmueble que fuera afectado(...)"*** El resaltado me pertenece.

I.5.- Finalmente, mediante memorando No. 063- UPEV-2012 de 30 de enero de 2013, el ingeniero Santiago Játiva, Gerente de la Unidad de Proyectos Especiales de Vialidad, ha emitido su informe técnico, dirigido al abogado Mg. Germán Pazmiño Garcés, Asesor Jurídico EPMMOP, señalando en la parte pertinente, que el predio 572625, de propiedad del señor Dammer Bustamante Rafael *"Mediante una rectificación geométrica que no afecta en manera alguna al proyecto se los libera de expropiación."*

II. BASE LEGAL

II.1.- De conformidad con el Art. 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, así como de la delegación conferida por el señor Alcalde Metropolitano, mediante Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el suscrito Subprocurador Metropolitano ostenta la representación legal y judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, en virtud de ello, es competente para presentar el desistimiento solicitado.



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

II.2.- De otra parte, el artículo 331 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala:

“Art. 331.- Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.- Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados (...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación; (...)”. El resaltado me pertenece.

III. CRITERIO

En razón de que este juicio se inició con el único propósito de expropiar el predio para la construcción de la “Vía de Integración de los Valles”, Ruta Viva, Fase 1, escalón Lumbisí, sin embargo, posteriormente se ha resuelto la Reversión de la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública No. 110/2012 de 26 de enero de 2012, es criterio de la Procuraduría Metropolitana, desistir del precitado juicio.

IV. PETICIÓN CONCRETA

Por lo expuesto, en sujeción a lo dispuesto en el artículo 331 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en vista que se ha revertido la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública, solicito que el Concejo Metropolitano de Quito, autorice tanto al Procurador Metropolitano, como al Subprocurador Metropolitano, quien ostenta la representación legal y judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para que mediante escrito desistan de continuar con el juicio de expropiación No. 17302-2012-0660, que se tramita en la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, antes Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha, en contra del señor DAMMER BUSTAMANTE RAFAEL.

V. DOCUMENTOS HABILITANTES

V.1.- Oficio Nro. 1127 GJ-DP 003942 de 30 de agosto de 2016, suscrito por la señora María Belén Molina Salazar, Gerenta Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP).

V.2.- Auto del Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha, de 29 de mayo del 2012, a las 16H33, que ordena la ocupación inmediata del inmueble.

V.3.- Copia de la demanda con fines de expropiación total, planteada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en contra del señor RAFAEL DAMMER BUSTAMANTE.



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

V.4.- Adicionalmente, adjunto remito el original del expediente completo enviado a Procuraduría Metropolitana con efecto devolutivo una vez que el Concejo Metropolitano haya resuelto el requerimiento realizado.

Atentamente,

Dr. Gianni Frixone Enriquez
PROCURADOR METROPOLITANO

Dr. Marco Proaño Durán
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

	Nombre	Fecha	Sumilla
Elaborado por	Dra. Mónica Amaquiña	2016-10-04	
Revisado por	Dr. Marco Proaño	2016-10-04	

(...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;" (negrilla fuera de texto)

En tal virtud, solicito que, por su gentil intermedio se requiera al Ilustre Concejo Metropolitano de Quito, la autorización correspondiente para desistir del **Juicio Especial de Expropiación No. 17302-2012-0660**, propuesto en contra del señor **RAFAEL DAMMER BUSTAMANTE**; y de esta manera, recuperar los valores que se encuentran consignados en la referida Judicatura.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

María Belén Molina

María Belén Molina Salazar
Gerenta Jurídica

Anexo: Expediente administrativo en 65 fojas
Expediente judicial en 27 fojas

Nombres y Apellidos	Sumilla	Fecha
Elaborado por: Dr. Wilmer León Peñafiel	<i>WL</i>	24/08/2016
Revisado por: Abg. Gabriela Mendieta	<i>GM</i>	24/08/2016
Trámite No. H. R		

2225-2016

2016-515231

QUITO

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS **EPMMOP**

Quito, 29 AGO. 2016

30 AGO 2016

Oficio No.

1127 GJ-DP

003942

Asunto: Autorización para desistir del proceso 17302-2012-0660, propuesto en contra del señor Rafael Dammer Bustamante

Trámite GDOC No.
Hoja de Ruta No.

Doctor
Marco Antonio Proaño Durán
Subprocurador Metropolitano de Patrocinio
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Presente.-



De mi consideración:

Mediante Resolución No. 110/2012, de 26 de enero del 2012, el Administrador General del Municipio, declaró de utilidad pública con fin de expropiación parcial, el inmueble de propiedad del señor Rafael Dammer Bustamante, requerido para la construcción de la Vía Integración de los Valles, Ruta Viva, Fase 1, escalón Lumbisí.

Toda vez que no se había llegado a ningún acuerdo con los afectados, se presentó la demanda pertinente, el 21 de mayo de 2012, la cual luego del sorteo de ley, correspondió su sustanciación al ex Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha, con el número 17302-2012-0660, a cuya demanda se adjuntó el cheque certificado por el valor de USD \$ 5.446,98.

Posteriormente, el Administrador General del Municipio, con Resolución No. 016/2014, resolvió revertir la Resolución de la Declaratoria de Utilidad Pública No. 110/2012, de 26 de enero del 2012.

Por lo expuesto, resulta infundado continuar con el referido juicio, siendo procedente solicitar el desistimiento y en consecuencia, la devolución del dinero consignado, para cuyo efecto se debe contar de manera previa con la autorización del Concejo Metropolitano, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 331, letra j), que dice:

"Art. 331.- **Prohibiciones a los ejecutivos** de los gobiernos autónomos descentralizados.- Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados:

97

AUTORIZACIÓN

impreso por Alexandra de las Mercedes Estupiñan Albuja (alexandra.estupinian@epmmop.gob.ec), 30/08/2016 - 11:52:21

Estado	abierto	Antigüedad	0 m
Prioridad	3 normal	Creado	30/08/2016 - 11:52:05
Cola	PROCURADURIA METROPOLITANA	Creado por	Estupiñan Albuja Alexandra de las Mercedes
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	EPMMOP ING. ALEJANDRO LARREA CORDOVA		
Propietario	gfrixone (Gianni Frixone Enriquez)		

Información del cliente

Nombre: Ing. Alejandro
Apellido: Larrea Córdoba
Nombre de usuario: alejandro.larrea@epmmop.gob.ec
Correo: alejandro.larrea@epmmop.gob.ec

Artículo #1

De: "Ing. Alejandro Larrea Córdoba" <alejandro.larrea@epmmop.gob.ec>,
Para: PROCURADURIA METROPOLITANA
Asunto: AUTORIZACIÓN
Creado: 30/08/2016 - 11:52:06 por cliente
Tipo: teléfono
Adjunto: 3942.pdf (304.8 KBytes)

AUTORIZACIÓN PARA DESISTIR DEL PROCESO 17302-2012-0660, PROPUESTO EN CONTRA DEL SR RAFAEL DAMMER BUSTAMANTE

Ulmer para convocarlo
y tramite pertinente.
sm. 29/08/2016
10h11.



4977
EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA
DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS
RECIBIDO EN ASESORIA JURIDICA
DIRECCION PATROCINIO JUDICIAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

29 AGO 2016

Juicio No: 17302-2012-0660

Por: Gale P
Hora: Letras
Casilla No: 1822

Quito, viernes 26 de agosto del 2016

A: ULLOA BALLADARES EDGAR FABRICIO SUBPROCURADOR
METROPOLITANO

Dr./Ab.:

En el Juicio Especial No. 17302-2012-0660 que sigue ULLOA BALLADARES
EDGAR FABRICIO SUBPROCURADOR METROPOLITANO en contra de
DAMMER BUSTAMANTE RAFAEL, hay lo siguiente:

**JUEZ PONENTE: LEMOS TRUJILLO GABRIELA ESTEFANIA, JUEZA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.-** Quito, viernes 26 de agosto del 2016, las
14h29.- Agréguese al proceso el escrito que antecede. En lo principal
previo a proveer lo que en derecho corresponda el señor MARCO
ANTONIO ULLOA PARRA en calidad de Subprocurador
Metropolitano, comparezca a esta Unidad Judicial Civil en días
horas hábiles, a fin de reconocer firma y rubrica puesta al pie del
escrito 29 de mayo del 2014, a las 15h11'. Actúa el Abg. Haraldo
Romero Barboto, en calidad de Secretario E, mediante acción de
personal No. 3501-DP17-2016-MG de 17 de Mayo de 2016.-
NOTIFIQUESE

f).- LEMOS TRUJILLO GABRIELA ESTEFANIA, JUEZA; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

ROMERO BARBOTO HARALDO SEGUNDO

SECRETARIO

29 AGO. 2016

95

SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA:

Jueza Ponente: Dra. Lemos Trujillo Gabriela Estefanía.

De conformidad con el Art. 4, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, la delegación efectuada por el señor Alcalde Metropolitano, según Resolución No. A004, de febrero 12 de 2015, y la delegación efectuada por el Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante memorando No. 03, de 12 de enero de 2016; quien suscribe, Doctor MARCO ANTONIO PROAÑO DURAN, en calidad de Subprocurador Metropolitano de Patrocinio, ejerce la representación legal, como judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y en la calidad invocada comparece, conforme lo acredito con la copia certificada de los documentos que adjunto; en relación al juicio No. 17302-2012-0660, que el Municipio de Quito sigue en contra del señor DAMMER BUSTAMANTE RAFAEL, ante usted comparezco y solicito:

He sido notificado con la providencia de 19 de agosto del 2016, las 12h27, con la cual se dispone que en el término de seis días, el ex Subprocurador Metropolitano, Dr. Marco Antonio Ulloa Parra, reconozca firma y rúbrica del escrito de desistimiento presentado el 29 de mayo del 2014, al respecto expongo:

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 331, letra j), dispone:

"Art. 331.- **Prohibiciones a los ejecutivos** de los gobiernos autónomos descentralizados.- Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados:

(...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o **desistir de una planteada**, y aceptar conciliaciones conforme a la ley **sin previa autorización del órgano de legislación;**" (negrilla fuera de texto)

Por lo expuesto, se están realizando las gestiones administrativas correspondientes a fin de obtener la autorización del Concejo Metropolitano de Quito, para desistir de la presente causa, por lo que mientras no se cuente con esta autorización, no es posible proceder con lo dispuesto.

Futuras notificaciones las continuaré recibiendo en el casillero judicial No. 1822 del Palacio de Justicia de Quito y a los correos electrónicos: empresa.epmmop17@foroabogados.ec y gabriela.mendieta@epmmop.gob.ec

Por el peticionario, ofreciendo poder o ratificación.



Ab. Gabriela Mendieta Jara
Mat. Prof. 17-2007-36 F. A.



Dr. Wilmer León Peñafiel
Mat. 9712 C. A. P.

84

3fec4d10-7c0c-4fc9-a66b-fbf6eade65a7



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL CIVIL DMQ

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA

Juez(a): LEMOS TRUJILLO GABRIELA ESTEFANIA

No. Proceso: 17302-2012-0660(1)

Recibido el día de hoy, miércoles veinticuatro de agosto del dos mil dieciseis , a las dieciseis horas y cinco minutos, presentado por MARCO PROAÑO DURAN, quien presenta:

* CONTESTACION A PROVIDENCIA,

En cero(0) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito

VINUEZA DÍAZ WILMA YOLANDA
RESPONSABLE DE SORTEOS

SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA:

Jueza Ponente: Dra. Lemos Trujillo Gabriela Estefanía.

De conformidad con el Art. 4, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, la delegación efectuada por el señor Alcalde Metropolitano, según Resolución No. A004, de febrero 12 de 2015, y la delegación efectuada por el Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante memorando No. 03, de 12 de enero de 2016; quien suscribe, Doctor MARCO ANTONIO PROAÑO DURAN, en calidad de Subprocurador Metropolitano de Patrocinio, ejerce la representación legal, como judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y en la calidad invocada comparece, conforme lo acredito con la copia certificada de los documentos que adjunto; en relación al juicio No. 17302-2012-0660, que el Municipio de Quito sigue en contra del señor DAMMER BUSTAMANTE RAFAEL, ante usted comparezco y solicito:

He sido notificado con la providencia de 19 de agosto del 2016, las 12h27, con la cual se dispone que en el término de seis días, el ex Subprocurador Metropolitano, Dr. Marco Antonio Ulloa Parra, reconozca firma y rúbrica del escrito de desistimiento presentado el 29 de mayo del 2014, al respecto expongo:

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 331, letra j), dispone:

"Art. 331.- **Prohibiciones a los ejecutivos** de los gobiernos autónomos descentralizados.- Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados:

(...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o **desistir de una planteada**, y aceptar conciliaciones conforme a la ley **sin previa autorización del órgano de legislación;**" (negrilla fuera de texto)

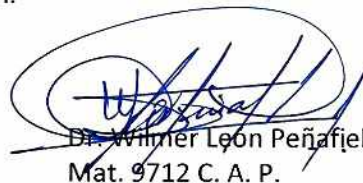
Por lo expuesto, se están realizando las gestiones administrativas correspondientes a fin de obtener la autorización del Concejo Metropolitano de Quito, para desistir de la presente causa, por lo que mientras no se cuente con esta autorización, no es posible proceder con lo dispuesto.

Futuras notificaciones las continuaré recibiendo en el casillero judicial No. 1822 del Palacio de Justicia de Quito y a los correos electrónicos: empresa.epmmop17@foroabogados.ec y gabriela.mendieta@epmmop.gob.ec

Por el peticionario, ofreciendo poder o ratificación.



Ab. Gabriela Mendieta Jara
Mat. Prof. 17-2007-36 F. A.



Dr. Wilmer León Peñafiel
Mat. 9712 C. A. P.

93

3fec4d10-7c0c-4fc9-a66b-fbf6eade65a7



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL CIVIL DMQ

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA

Juez(a): LEMOS TRUJILLO GABRIELA ESTEFANIA

No. Proceso: 17302-2012-0660(1)

Recibido el día de hoy, miércoles veinticuatro de agosto del dos mil dieciseis , a las dieciseis horas y cinco minutos, presentado por MARCO PROAÑO DURAN, quien presenta:

* CONTESTACION A PROVIDENCIA,

En cero(0) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito


VINUEZA DÍAZ WILMA YOLANDA
RESPONSABLE DE SORTEOS

SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA:

Jueza Ponente: Dra. Lemos Trujillo Gabriela Estefanía.

De conformidad con el Art. 4, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, la delegación efectuada por el señor Alcalde Metropolitano, según Resolución No. A004, de febrero 12 de 2015, y la delegación efectuada por el Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante memorando No. 03, de 12 de enero de 2016; quien suscribe, Doctor MARCO ANTONIO PROAÑO DURAN, en calidad de Subprocurador Metropolitano de Patrocinio, ejerce la representación legal, como judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y en la calidad invocada comparece, conforme lo acredito con la copia certificada de los documentos que adjunto; en relación al juicio No. 17302-2012-0660, que el Municipio de Quito sigue en contra del señor DAMMER BUSTAMANTE RAFAEL, ante usted comparezco y solicito:

He sido notificado con la providencia de 19 de agosto del 2016, las 12h27, con la cual se dispone que en el término de seis días, el ex Subprocurador Metropolitano, Dr. Marco Antonio Ulloa Parra, reconozca firma y rúbrica del escrito de desistimiento presentado el 29 de mayo del 2014, al respecto expongo:

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 331, letra j), dispone:

“Art. 331.- **Prohibiciones a los ejecutivos** de los gobiernos autónomos descentralizados.- Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados:

(...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o **desistir de una planteada**, y aceptar conciliaciones conforme a la ley **sin previa autorización del órgano de legislación;**” (negrilla fuera de texto)

Por lo expuesto, se están realizando las gestiones administrativas correspondientes a fin de obtener la autorización del Concejo Metropolitano de Quito, para desistir de la presente causa, por lo que mientras no se cuente con esta autorización, no es posible proceder con lo dispuesto.

Futuras notificaciones las continuaré recibiendo en el casillero judicial No. 1822 del Palacio de Justicia de Quito y a los correos electrónicos: empresa.epmmop17@foroabogados.ec y gabriela.mendieta@epmmop.gob.ec

Por el peticionario, ofreciendo poder o ratificación.



Ab. Gabriela Mendieta Jara
Mat. Prof. 17-2007-36 F. A.



Dr. Wilmer León Peñafiel
Mat. 9712 C. A. P.

32

3fec4d10-7c0c-4fc9-a66b-fbf6eade65a7



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL CIVIL DMQ

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUIT
PROVINCIA

Juez(a): LEMOS TRUJILLO GABRIELA ESTEFANIA

No. Proceso: 17302-2012-0660(1)

Recibido el día de hoy, miércoles veinticuatro de agosto del dos mil dieciseis , a las dieciseis horas y cinco minutos, presentado por MARCO PROAÑO DURAN, quien presenta:

* CONTESTACION A PROVIDENCIA,

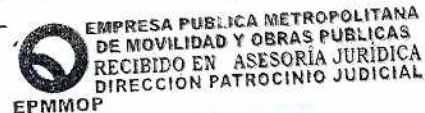
En cero(0) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito

VINUEZA DIAZ WILMA YOLANDA
RESPONSABLE DE SORTEOS

Wilmer, registrar término,
Indicar q' hay nuevo procurador
y preparar informe para desahir
Jm. 23/08/2016 11h05

48 44-26-



REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

23 AGO 2016

Gabo P

Juicio No: 17302-2012-0660

Por:-----
Hora Casilla No: 1140 1822

Quito, viernes 19 de agosto del 2016

A: ULLOA BALLADARES EDGAR FABRICIO SUBPROCURADOR METROPOLITANO
Dr./Ab.:

En el Juicio Especial No. 17302-2012-0660 que sigue ULLOA BALLADARES EDGAR FABRICIO SUBPROCURADOR METROPOLITANO en contra de DAMMER BUSTAMANTE RAFAEL, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: LEMOS TRUJILLO GABRIELA ESTEFANIA, JUEZA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, viernes 19 de agosto del 2016, las 12h27.- **VISTOS.-** AB. GABRIELA ESTEFANIA LEMOS TRUJILLO, en calidad de Jueza Ponente encargada de la Unidad Judicial Civil con sede en el D. M. de Quito, según Acción de Personal No. 13244-DP-UPTH, de 22 de septiembre del 2015 y posesionada el 12 de octubre de 2015, avoco conocimiento de la presente causa.- Agréguese al proceso el escrito y anexo que antecede.- Téngase en cuenta la calidad en la que compárese el señor MARCO ANTONIO ULLOA PARRA dentro de la presente causa según la documentación que se adjunta.- En lo principal previo a proveer lo que en derecho corresponda el señor MARCO ANTONIO ULLOA PARRA en calidad de Subprocurador Metropolitano, comparezca a esta Unidad Judicial Civil en el término de seis días a reconocer firma y rubricas al pie del escrito que se provee.- Actúe en la presente causa, Abg. Julieta Iza Altamirano, en reemplazo temporal por vacaciones del Abg. Haraldo Segundo Romero Barboto, desde el 16 hasta el 25 de agosto del 2016, con acción de personal No. 7112-DP17-2016-KV del 18-08-2016.- **NOTIFIQUESE**

f).- LEMOS TRUJILLO GABRIELA ESTEFANIA, JUEZA; .
Lo que comunico a usted para los fines de ley.

23 AGO. 2016

IZA ALTAMIRANO JULIETA SILVANA
SECRETARIO



(GP)



SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

De conformidad con la delegación efectuada por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, según consta en el artículo 5 de la Resolución No. A003, de agosto 18 de 2009, y de conformidad con la delegación efectuada por el Procurador Metropolitano en virtud del oficio No. 528 de 3 de octubre de 2012, quien suscribe, **Marco Antonio Ulloa Parra, de estado civil soltero, de profesión abogado, de 33 años de edad, en calidad de Subprocurador Metropolitano**, ejerce tanto la representación legal como judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el literal a) de los artículos 60 y 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la base de las delegaciones referidas, como se desprende de los documentos certificados que adjunto al presente, dentro del juicio No. 2012-0660 Resp. Norma Curi Ramírez, que el Municipio Metropolitano de Quito sigue en contra de RAFAEL DAMMER BUSTAMANTE, ante usted respetuosamente comparezco y manifiesto:

El Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, delegado del Alcalde Metropolitano de Quito, en base al procedimiento establecido en los Art. 446 al 459 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, emitió la resolución No. 110/2012 de 26 de enero de 2012, mediante la cual se declaró de utilidad pública con fines de expropiación parcial, el inmueble de propiedad de RAFAEL DAMMER BUSTAMANTE, afectado por la construcción de la Vía de Integración de los Valles, Ruta Viva Fase I.

Mediante Resolución de Reversión No. 016/2014 de 25 de marzo de 2014, el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió revertir la resolución No. 110/2012 de 26 de enero de 2012, mediante el cual se declaró de utilidad pública con fines de expropiación parcial el inmueble anteriormente referido.

En virtud de lo expuesto y conforme se desprende de la resolución de Reversión No. 016/2014 de 25 de marzo de 2014, el inmueble de propiedad de RAFAEL DAMMER BUSTAMANTE, no será afectado por la construcción de la Vía de Integración de los Valles, Ruta Viva Fase I, en tal virtud, requiero señor Juez, ordene el archivo de la causa. Debiendo en forma previa disponer la entrega del valor consignado con la demanda, para el efecto autorizo expresamente a la Ing. Carmen Novillo Andrade, Tesorera de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

Faculto a los abogados Madeleine Torres Orbe, Jessica García Coello, Lorena Lara Andrade, Danny Guerra Acosta, Miguel Vinueza Valencia y al doctor Juan Almagro Simbaña, para que de manera individual o conjunta suscriban cuanto escrito sea necesario en defensa de los intereses de la Entidad Municipal.

Notificaciones las recibiremos en la casilla judicial No. 1822 del Palacio de Justicia de esta ciudad y casillero electrónico empresa.epmmop17@foroabogados.ec.

Marco Antonio Ulloa Parra
Subprocurador Metropolitano
28-5-14

Ab. Jessica García Coello
Matrícula 17-2006-430

Ab. Danny Guerra Acosta
Matrícula 17-2011-938



No. 17302-2012-0660

Presentado en Quito el día de hoy jueves veinte y nueve de mayo del dos mil catorce, a las quince horas y once minutos. Adjunta: CUATRO ANEXOS*. Certifico.

DR. PATRICIO CALDERON TOAPANTA
SECRETARIO-ENCARGADO

YAGUANAR id: 4157981



2012 JAN 27 A H 57

*plazo hasta 16 de febrero
minuta*

0002853

Oficio No. 0024-12-DMGBI

Quito, 26 ENE 2012

Señores:

- SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO
- PROCURADURIA METROPOLITANA
- ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO
- SUBPROCURADOR ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO
- EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS
- DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTROS
- DIRECCION METROPOLITANA FINANCIERA
- DIRECCION METROPOLITANA TRIBUTARIA
- DIRECCION METROPOLITANA DE INFORMATICA
- REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO
- DAMMER BUSTAMENTE RAFAEL

De mi consideración:

Adjunto al presente, sírvase encontrar copia certificada de la Resolución No. 110/2012, la misma que resuelve expedir la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación Parcial del bien inmueble identificado con predio No. 572625 de propiedad de: **DAMMER BUSTAMENTE RAFAEL**, ubicado en la Parroquia Cumbayá, Proyecto: Construcción Vía de Integración de los Valles (Ruta Viva – Fase 1), conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Administrativa No. 0010 de 31 de marzo de 2011, para que se continúe con el trámite legal correspondiente.

Atentamente,

Arq. Mario Vivero Espinel
**DIRECCION METROPOLITANA DE GESTION
DE BIENES INMUEBLES**

MVE/elr.

DMGBI
ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA
DIRECCION. LO CERTIFICO

48

0024-12 Dammer Bustamente Rafael

15
0000019Administración
General

26 ENE 2012

Resolución No. 110/2012,
Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación Parcial,Rubén Flores Agreda
ADMINISTRADOR GENERAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos, los siguientes informes: (a) Oficio No. 909-AJ-EXP de 22 de noviembre de 2011, de la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, (la "Solicitud del Requirente"); (b) Informe No. ST-GT 004611, de 09 de noviembre de 2011, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, (el "Informe de Territorio"); (c) Oficio No. 008417 de 18 de octubre de 2011, de la Dirección Metropolitana de Catastros, (el "Informe de Afectación"); (d) Oficio de la Procuraduría Metropolitana de 15 de diciembre de 2011, referente al expediente No. 3706-2011, (el "Informe Legal"); (e) Certificado del Registro de la Propiedad No. 0301994, de 04 de octubre de 2011; (f) Certificación presupuestaria No. 601 GAF-UF-P de 08 de julio de 2011 de la Jefatura de Presupuesto de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, (la "Disponibilidad Financiera"), y (g) Informe de expropiación No. 120/2011, de 28 de diciembre de 2011, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, (el "Informe de Control"); y

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 323 de la Constitución de la República determina: "*Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación*".
- Que, el artículo 376 de la Constitución de la República, adicionalmente, establece que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, "*las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley*".
- Que, los artículos 446 a 459 y 594 a 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (el "COOTAD") contienen el régimen legal que regula los elementos sustantivos y el procedimiento de expropiación a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito, la distribución de funciones entre los órganos, organismos y entidades metropolitanas, los requisitos y el procedimiento para llevar a término un trámite de expropiación (el "Expediente de Expropiación") en sede administrativa y algunos de los aspectos de la intervención pública en sede judicial, son aspectos que se encuentran regulados a través de la Ordenanza Metropolitana No. 181, publicada en el Registro Oficial 376, de 13 de octubre de 2006 (en adelante "Ordenanza 181").
- Que, el artículo 447 del COOTAD determina que la competencia para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes a ser expropiados les corresponde a las máximas autoridades administrativas de los gobiernos autónomos descentralizados, excepto para los casos de expropiación de predios para vivienda de interés social o para la regularización de asentamientos urbanos en los que es competente el Concejo Metropolitano de conformidad con los artículos 595 y 596 del COOTAD (en cualquiera de los casos la "Autoridad Competente").

4

47

- Que, los artículos 60, letra l), 90, letra t) y 384 del COOTAD y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano puede delegar las atribuciones y deberes que tiene asignados dentro del ámbito de sus competencias.
- Que, el Alcalde Metropolitano, mediante Resolución Administrativa No. A 0010, de 1 de abril de 2011, delegó al Administrador General las competencias que tiene asignadas en materia de declaratorias de utilidad pública de bienes, incluida la modificación y reforma de declaratorias de utilidad pública expedidas por el Concejo Metropolitano con anterioridad a la vigencia del COOTAD.
- Que, de conformidad con el primer inciso del artículo 447 del COOTAD la declaratoria de utilidad pública se efectuará mediante un acto debidamente motivado en el que constará la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará; acto administrativo al que se agregará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.
- Que, de conformidad con los artículos innumerados 4 y 5 de la Ordenanza 181 la tramitación de un Expediente de Expropiación puede ser impulsada por cualquiera de las Unidades Requirentes.
- Que, son requisitos para proceder con un Expediente de Expropiación, de conformidad con el artículo innumerado 6 de la Ordenanza 181, los siguientes (colectivamente, los "Requisitos"): (a) Contar con un proyecto aprobado por el Concejo Metropolitano o por la máxima autoridad de la Unidad Requirente (el "Proyecto"); (b) el Proyecto ha de constar en la programación de la Unidad Requirente, excepto en los casos de emergencia o fuerza mayor, en los que la ejecución del Proyecto esté aprobada por la máxima autoridad (la "Programación"); y, (c) disponer de la asignación presupuestaria suficiente para la ejecución del proyecto y para el pago de las indemnizaciones necesarias (la "Disponibilidad Financiera").
- Que, el artículo innumerado 8 de la Ordenanza 181 establece la necesidad de que en el Expediente de Expropiación consten los siguientes informes, antes de ponerlo a consideración de la Autoridad Competente y proceder con la declaratoria de utilidad pública: (a) La Solicitud del Requirente, con el que la Unidad Requirente debe justificar documentalmente el cumplimiento de los Requisitos con el criterio de su máxima autoridad; (b) el Informe de Territorio en el que la actual Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda determinará la pertinencia del Proyecto y la compatibilidad del uso y ocupación del suelo; (c) el Informe de Afectación en el que la Dirección Metropolitana de Catastros debe reflejar documentalmente el estado físico, geométrico y valorativo del inmueble a expropiarse; y, (d) el Informe Legal con el que la Procuraduría Metropolitana ha de definir la situación jurídica de la tenencia y/o propiedad del inmueble a expropiarse, sobre la base del expediente de expropiación.
- Que, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles ha emitido su Informe de Control en el que se determina que el Expediente de Expropiación en el presente caso se encuentra integrado con toda su documentación y se ha dado cumplimiento a todo los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por lo que es procedente adoptar la resolución que se estima meritoria, oportuna y conveniente.

5



Administración
General

0000020

14

En ejercicio de las competencias que tiene asignadas,

Resuelve

Art. 1.- Declarar de utilidad pública con fin de expropiación Parcial, el bien inmueble cuyo titular y características que lo individualizan son los siguientes:

Titular:	Dammer Bustamante Rafael
Ubicación:	Vía a Lumbisí, sector Colegio Alemán, Parroquia Cumbayá
Número de Predio:	572625
Clave Catastral:	10214-06-002
Superficie total del bien:	Terreno 1.040,95 m ² ;
Superficie afectada:	Terreno 10,32 m ² ;
Porcentaje de cesión gratuita:	52,05 m ²
Linderos de la superficie afectada:	Norte: Propiedad del afectado 19,65 m. Sur: Vía a Lumbisí en 19,65 m. Este: Donoso Uribe Isabel en 0,45 m. Oeste: Propiedad del afectado en 0,38 m.
Avalúo terreno:	\$ 0,00 USD
Avalúo construcciones:	\$ 5.187,60 USD
Precio de Afección:	\$ 259,38 USD
Valor a pagar:	\$ 5.446,98 USD (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis 98/100 dólares americanos)

Art. 2.- Declarar que, de conformidad con la Solicitud del Requirente, el bien inmueble que es materia del presente Expediente de Expropiación se destinará al siguiente fin: construcción de la "Vía de Integración de los Valles", Ruta Viva, Fase 1, escalón Lumbisí.

Art. 3.- Disponer que se agregue a esta Resolución: (a) Oficio No. 909-AJ-EXP de 22 de noviembre de 2011, de la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; (b) Informe No. ST-GT 004611, de 09 de noviembre de 2011, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; (c) Oficio No. 008417 de 18 de octubre de 2011, de la Dirección Metropolitana de Catastros; (d) Oficio de la Procuraduría Metropolitana de 15 de diciembre de 2011, referente al expediente No. 3706-2011; (e) Certificado del Registro de la Propiedad No. 0301994, de 04 de octubre de 2011; (f) Certificación presupuestaria No. 601 GAF-UF-P de 08 de julio de 2011 de la Jefatura de Presupuesto de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, y (g) Informe de expropiación No. 120/2011, de 28 de diciembre de 2011, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.

Art. 4.- Disponer que, de conformidad con el artículo 448 del COOTAD, se notifique con el contenido de esta Resolución, dentro de los siguientes tres días hábiles desde su fecha de expedición, en el domicilio conocido o por la prensa, a los titulares del bien materia de este Expediente de Expropiación, a los acreedores hipotecarios y al Registrador de la Propiedad.

Para notificaciones futuras, dentro del Expediente de Expropiación en curso, los administrados deberán fijar domicilio judicial.

Art. 5.- Disponer la notificación del contenido de la presente Resolución a la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria con el propósito de que dé aplicación inmediata al artículo 456 del COOTAD, en lo que le corresponde.

z

46

f

Art. 6.- Adoptar, de conformidad con el artículo 390 del COOTAD, en tanto se inscriba en el Registro de la Propiedad la correspondiente transferencia de dominio o se reforme o revoque la presente Resolución, la medida provisional de carácter administrativo consistente en la restricción a los órganos administrativos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de (i) efectuar asientos catastrales de transferencia de dominio relacionados con los bienes inmuebles materia de este Expediente de Expropiación; y, (ii) otorgar licencias metropolitanas vinculadas con el bien inmueble materia de este Expediente de Expropiación.

Para la aplicación de esta medida provisional de carácter administrativo notifíquese a la Dirección Metropolitana de Catastros y a la Dirección Metropolitana de Informática, con el contenido de esta Resolución.

Art. 7.- Disponer la conformación de una comisión de negociación, conformada por un representante de la Dirección Metropolitana de la Gestión de Bienes Inmuebles y la Unidad Requirente para atender el procedimiento de negociación del justo valor de los bienes a ser expropiados en sede administrativa, en marco del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano aplicables.

De los resultados del procedimiento de negociación se dejará constancia en un acta suscrito por los miembros de la Comisión.

El procedimiento de negociación en sede administrativa no podrá durar más de noventa días calendario desde la fecha de expedición de esta Resolución.

Con el acta del procedimiento de negociación o al fenecimiento del plazo previsto en el inciso precedente, lo que acontezca en primer lugar, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles remitirá a los órganos de patrocinio y asesoría jurídica de la Unidad Requirente con el objeto de: (i) instrumente los acuerdos alcanzados, si existiesen; o, (ii) de inicio al juicio de expropiación.

Art. 8.- Disponer a la Dirección Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en el marco del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, de cumplimiento a la consignación -prevista en el último inciso del artículo 447 del COOTAD del diez por ciento del valor a pagar los bienes inmuebles materia de este Expediente de Expropiación a requerimiento de los órganos de patrocinio y asesoría jurídica de la Unidad Requirente, si se ha hecho necesario el inicio del juicio de expropiación.

Disposición Final.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles en coordinación con la Unidad Requirente.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 ENE 2012



Eco. Rubén Flores Agreda
ADMINISTRADOR GENERAL DEL MUNICIPIO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

92